JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO SUATERNA EN CONTRA DE JULIO CÉSAR PIRAJÁN MORENO

En atención a lo solicitado por el alimentario en el escrito que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo librar nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha 1 de noviembre de 2019, dirigido a la Dra. SORAYA LONDOÑO, División Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, el que deberá ser diligenciado por la parte demandante.

CUMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO SUATERNA EN CONTRA DE JULIO CÉSAR PIRAJÁN MORENO

Por la Oficina de Apoyo téngase en cuenta la autorización dada por el alimentario a la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO SUATERNA para que retire el oficio ordenado en auto concomitante.

De otro lado, en atención a las manifestaciones realizadas por el joven JOSÉ MIGUEL PIRAJAN ZAMBRANO respecto del error en que incurrió el pagador del Ministerio de Defensa al levantar el descuento de la cuota alimentaria que venía operando sobre la mesada pensional que percibe el demandado, se hace saber al mismo que independientemente de la información que haya sido suministrara por los funcionarios de la Oficina de Apoyo, al mismo vía telefónica, lo cierto es que el pagador ha debido dar cumplimiento a lo formalmente comunicado mediante oficio No. 8396 de fecha 22 de agosto de 2019, en el que específicamente se indicó que ***los descuentos efectuados mensualmente sobre la mesada del padre obligado debían continuarse efectuado y consignarse al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad;*** *además, en todo caso, si el texto de dicho oficio ofrecía duda, el pagador debió oficiar a este Despacho con el fin de obtener aclaración frente a las mismas y no requerir alguna información telefónicamente.*

Finalmente, respecto de la pregunta de quién debe responder por los valores dejados de descontar por cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2019, se hace saber que independientemente de que la cuota alimentaria esté siendo descontada directamente de la mesada pensional del demandado, la obligación de su pago continúa en cabeza del aquél, quien al percatarse de la suspensión de dicho descuento, debió proceder cancelar la misma directamente al alimentario, o en su defecto, consignarle al Juzgado que tiene el conocimiento del proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 27 *de fecha*

16 MAR. 2020

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
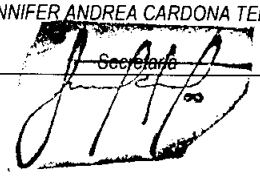
Secretaria